

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 009/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Febrero 4 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 7 de julio de 1999, la Alcaldía Municipal firmó un convenio con la Institución Escuela Taller de Integración que fue aprobado por el H. Concejo Municipal en fecha 8 de noviembre de 1999, en el cual se asumen el compromiso de otorgar un terreno en calidad de usufructo con destino a la ampliación del Proyecto de Albergue para Discapacitados Físicos y un área destinada a la construcción de un centro deportivo y otros.

Que, la autoridad ejecutiva mediante la oficina de la Dirección de Administración Territorial certifica que el terreno solicitado por la Escuela Taller de Integración se encuentra libre, contando con una superficie de 2.641,14 m^{2.}, colindante con el terreno actualmente ocupado por la mencionada institución.

Que, en cumplimiento de los requisitos que establece la Resolución 022/95 de 16 de febrero de 1999, adjuntan la documentación pertinente referida a:

- Proyecto de construcción original.
- Certificación Presupuestaria o señalamiento del ente financiador, acreditada por la firma TRAVIMPEX GMBH de Bensheim Alemania, en carta de fecha 9 de agosto de 1997, dirigida al Ex – Alcalde.
- Fotocopia legalizada de la Resolución que reconoce la Personalidad Jurídica de a E.T.I.
- Certificación Técnico Legal del terreno solicitado
- Copia del plano del proyecto a ejecutar.

Que, en inspección realizada por la Comisión de Gestión Técnica en fecha 20 de julio de 1999, conjuntamente sus asesores, se evidenció la existencia de un terreno apto para la construcción del tipo de equipamiento mencionado, colindante con calles 2008 y 2009 , con el área cedida al Arzobispado y la ya cedida a la Escuela Taller de Integración. En recorrido por dichos terrenos se constató también que la construcción del albergue para discapacitados estaría prácticamente en su fase final.

Que, el Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Humano Sostenible, tiene competencia para promover la participación del sector privado, de las Asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, en la presentación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

Que, de conformidad con el Art. 87 de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de 30 años, de acuerdo con un reglamento especial.

Que, por informe N° 001/00 de 25 de enero de 2000, la Comisión de Gestión Técnica propone autorizar el usufructo destinado a la ampliación de la Escuela Taller de Integración.

Que, por disposición del Art. 12 Numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas, como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º Autorizar el usufructo para la ampliación del Proyecto de la Escuela Taller de Integración E.T.I., por un período compatible al concedido por la Resolución Municipal N° 176/97 de 12 de noviembre de 1997 computable a partir de dicha fecha, sobre un terreno de 2.641,14 m^{2.}, colindante con el área ya cedida a esa entidad.

...///

R.M. N° 009/00

Art. 2º Asesoría Jurídica de la H. Alcaldía Municipal supervisará los trámites de rigor, debiendo la entidad solicitante iniciar la ejecución de obras en el plazo de 6 meses, a partir de la notificación con la presente Resolución, bajo pena de perder el derecho y revertirse el terreno a dominio municipal.

Art. 3º Los trabajos de habilitación así como la instalación de infraestructura, correrá a cuenta de la Escuela Taller de Integración, estableciéndose que una vez cumplido el plazo de usufructo, todas las construcciones y equipamientos se revertirán de ipso facto a dominio municipal en forma gratuita, libre de gravámenes, sin necesidad de trámite judicial o administrativo.

Art. 4º El Proyecto deberá beneficiar a personas de nuestra ciudad y provincias de nuestro Departamento.

Art.5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Ever Romero Ibañez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copias Stría. Gral. (5)
Arch.
/amme. 2013/99